06 de junio del 2014 DE-CENDEISSS-1399-2014

Coordinadores Consejo de Educación Permanente en Enfermería Consejos Acádemicos Locales

Asunto: Aclaración horarios de los campos docentes en Enfermería.

Estimados (as) Coordinadores (as):

En atención a las consultas planteados con respecto al oficio DE-CENDEISSS-0961-2014, del 12 de mayo del año en curso, relacionado con las condiciones establecidas para el ejercicio de la docencia en los campos clínicos de Enfermería, se aclara lo siguiente:

El documento supra, debe ser observado de forma integral, lo cual implica enlazar las cuatro condiciones con la conclusión generada.

En ese orden y con respecto al inciso 4 generador de los cuestionamientos, debe entenderse que aquellos funcionarios quienes cumplen su labor docente en la rama de la Enfermería, fuera de su horario de trabajo, pueden ingresar a los servicios siempre y cuando su presencia no perjudique la prestación del mismo y se cuenten con los permisos correspondientes (sea proveniente de la Dirección de Enfermería y la Dirección del centro médico), lo cual se ha venido presentando a través del tiempo.

En relación con la interrogante sobre los docentes procedentes de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, quienes no se encuentren laborando para la Institución, se debe recordar que esa relación se contempla en la cláusula quinta del "Convenio marco entra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para el Desarrollo y Ejecución de Programas de Pregrado, Grado y Posgrado, además de otros Programas de Capacitación y Formación", la cual autoriza la extensión de permisos para ejercer sus labores académicas con base en la coordinación que debe prevalecer entre las instituciones del sector público para la consecución de los intereses públicos y en



Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social

el tanto se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente.1

Conclusiones:

Considerando lo anterior se concluye que:

 El profesional en Enfermería funcionario institucional, fuera de su horario de trabajo, puede laborar como docente, si cuenta con el permiso correspondiente.

 Los docentes procedentes de la UCR quienes no laboren para la CCSS, pueden ingresar a los servicios a ejercer dicha función siempre y cuando cuenten con el permiso respectivo.

3) La condición supracitada, es ampliamente conocida así como, practicada siendo necesaria su formalización para efectos de control.

Agradezco su atención.

sec

Atentamente,

Dr. Jorge Villalebos Alpíza

EJECUTIVA

c. Directoras Escuelas de Enfermería Consejo Superior de Campos Docentes Licda. Sofía Emiliana Carvajal Chaverri, Asesoría Legal Archivo

¹ CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO:

(...) La Caja podrá oforgar permiso especial a profesores de la UCR que no sean funcionarios de la institución para que puedan ejercer sus labores académicas, cumpliendo con los trámites establecidos en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente. (Convenio marco entra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para el Desarrollo y Ejecución de Programas de Pregrado, Grado y Posgrado, además de otros Programas de Capacitación y Formación.)

ID RECIBIDO:_